



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	ANDRÉS EDUARDO BORJA CARVAJAL
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00169
Asunto	No tiene en cuenta notificación personal.

Se incorpora al expediente constancia de la citación de notificación judicial enviada a Andrés Eduardo Borja Carvajal el 13 de octubre de 2020. Sin embargo, esta no será tenida en cuenta por el Despacho, en cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la norma por confundir la citación de notificación personal y la notificación personal por mensaje de datos. Se le indica a la parte actora que debe diferenciar los procesos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El artículo 291 del Código General del Proceso establece el proceso de citación de notificación personal, cuya consecuencia es que la parte demandada debe acercarse al despacho en un término de 5 días a notificarse personalmente. El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por su parte, establece una manera alterna para realizar el proceso de notificación personal, y la parte demandada se entiende notificada a partir de los dos días de la constancia de recepción del correo electrónico, de acuerdo con la sentencia 404 de 2020 de la Corte Constitucional.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice la diligencia de citación de notificación personal a la dirección adecuada, en desarrollo del artículo 291 del Código

General del Proceso, o que realice la notificación personal, vía correo electrónico cumpliendo con todos los requisitos necesarios estipulados en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

4

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3194c9e72868803d339ef07fc118f745cb7e40dbf297e68f9f811f1046df82d0

Documento generado en 30/11/2020 05:38:12 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>